

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular, pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1151.

La persona á quien hubiere faltado una pollina vieja, mohina, que ha sido encontrada en término de Collado Villalba, puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo para que se la entregue, siempre que acredite su propiedad.

Madrid 28 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas, en 23 del actual, á consecuencia de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada para contratar la construccion del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que tenga lugar una nueva subasta el 14 de este mes, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, num. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas en 23 del actual, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para contratar la construccion del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que tenga lugar una nueva subasta el dia 15 de este mes á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, num. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.—Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos).

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas en 23 del actual, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para contratar la construccion del trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que tenga lugar una nueva subasta el 15 de este mes, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, numero 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

proposiciones, las que deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de lo que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, por la cantidad de (tantos reales, tantos céntimos)

La Direccion general de Obras públicas, en comunicacion dirigida á este Gobierno de provincia en 23 del actual, ha resuelto aceptar una proposicion presentada por don Telesforo Sanchez Ocaña, en que se compromete á construir el trozo 6.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, por el tipo de quinientos noventa y seis mil setecientos cinco reales, cuarenta y cinco céntimos.

En su consecuencia, usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, y con el fin de que se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, he acordado se celebre una subasta para la construccion de dicho trozo bajo el tipo indicado, advirtiéndole que no se admitirá proposicion alguna que no mejore la de don Telesforo Sanchez Ocaña en el 5 por 100, el dia 11 de este mes, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo 6.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, mejorando el tipo de quinientos noventa y seis mil setecientos cinco reales cuarenta y cinco céntimos, en (tantos reales tantos céntimos.)

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas en 23 del actual, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para contratar la construccion de dos puentes, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama, en la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que se celebre nueva subasta el dia 12 del actual, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes, en la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama, por la cantidad de (tantos reales tantos céntimos.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 8 del próximo mes de julio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mí, Oficial primero interven- tor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Superioridad.

En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucioal, el Procurador Sin- dico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año. Rs. vn.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Estado.	16 fanegas en el alto de la Cuba.	Alcalá de Henares.	Mariano Gonzalez.	160	Tres años, á contar desde 15 de agosto de 1860 á 14 de igual mes de 1863, sin que el arrendatario tenga derecho al aprovechamiento de matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas. Si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido el 14 de agosto de 1864, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimes- tres antici- pados.
Idem.	2 fanegas cañada del Liston.	Idem.	Máximo Barran o.	40		
Cabildo magistral de Al- calá de Henares.	59 fanegas en 5 fincas, Pradoviejo.	Idem.	D. Juan de Mata Pintado.	2000		
Idem.	52 fanegas en 10 id. en Camarmilla.	Idem.	Idem.	1954		
Idem.	54 fanegas, 7 celemines en 9 id. en id.	Idem.	Idem.	2020		
Idem.	71 fanegas, 11 celemines en 8 id. en la Serna y Valdemea.	Idem.	Idem.	1525		
Idem.	67 fanegas, un celemin en 10 id. en el Val, la Salve, Salobrales, Cruz del Negro, Boca y Valle.	Idem.	Idem.	1681		
Idem.	78 fanegas, 8 celemines en 15 fincas en el Milano, camino de Madrid, id. del Angel, Espartales, Cuadro, Ba- nuelos é Ibar, 75 fanegas en 19 fin- cuelas de Daganzo, en la Rinconada cas, camino de Talamanca, id. Gua dalajara, del y Quijarral.	Idem.	Idem.	1737		
Dignidad Arzobispal.	Una huerta junto al Palacio Arzobis- pal, de 10 fanegas con 116 árboles frutales y una alameda de 2 fanegas con 415 álamos.	Idem.	Idem.	1881		
Cofradia de Animas.	Una partida de olivos y una fanega.	Camarma.	D. Estéban Niguer.	4000		
Clero.	2 fanegas 8 celemines.	Idem.	Demétrio Lopez.	150		
Veracruz y Rosario.	41 fanegas eriales.	Cobaña.	Viuda de Domingo Guinea.	75		
Iglesia de Campoalvillo.	38 fanegas en 8 fincas en diferentes partidas.	Campoalvillo.	Vacantes.	23		
Memoria de Nuestra Se- ñora del Rosario.	6 fanegas en tres pedazos.	Idem.	Idem.	1150		
Curato de Talamanca.	90 fanegas en 15 fincas y diferentes partidas.	Idem.	Paulino Moreda.	60		
Carmelitas Calzadas de Alcalá.	6 fanegas en los Pedenales y Moreras.	Camporeal.	Bartolomé Soria.	600		
Animas é Iglesia de Pa- racuellos.	16 fanegas, 2 celemines en diferentes partidas.	Daganzo de Abajo.	Vacantes.	18		
Iglesia de Serracines.	11 fanegas en id. id.	Idem.	Paula Ramos.	1000		
Animas.	10 fanegas, 7 celemines en id. id.	Idem.	Mignel del Hoyo.	202		
Iglesia de Cobaña.	20 fanegas en Valseco.	Idem.	El mismo.	202		
Iglesia de Daganzo de Ar- riba.	3 fanegas cerro de la Horca.	Daganzo de Arriba.	Santiago Vargas.	151		
Idem.	8 fanegas sendero de Charquilla y ca- mino del Fresno.	Idem.	Felipa Adam.	20		
Idem.	3 fanegas camino del Fresno.	Idem.	Saturio Fernandez.	50		
Idem.	2 fanegas en Valdelavieja.	Idem.	Matias Fernandez.	20		
Idem.	2 fanegas sendero de doña Gracia.	Idem.	Victoriano Alvarez.	16		
Canonigos de Alcalá.	57 fanegas, 5 celemines en 14 fincas y diferentes partidas.	Idem.	Mariano Godin.	16		
Hermandad de la Asun- cion.	5 fanegas en los Manzanos.	Idem.	Nicanor Merino.	500		
Idem.	2 fanegas camino de Aljete.	Idem.	Victoriano Alvarez.	20		
Capellania de Animas.	33 fanegas, 6 celemines, en 9 fincas y diferentes partidas.	Idem.	Dionisio Martinez.	20		
Idem.	50 fanegas en 11 fincas é id. id.	Idem.	Diego Castro.	812		
Idem.	26 fanegas, 9 celemines en 12 id. é idem id.	Idem.	Pedro Ahijon.	814		
Idem.	30 fanegas, 6 celemines en 9 id. é idem id.	Idem.	Estéban Merino.	812		
Iglesia de Fuente el Sáiz.	33 fanegas 6 celemines en 17 id. é idem id.	Fuente el Sáiz.	Cipriano Ahijon.	864		
Idem.	12 fanegas en diferentes partidas.	Idem.	Claudio Mingo.	400		
Cofradia de la Veracruz.	5 tierras y 6 viñas en id. id.	Idem.	Vacantes.	400		
Iglesia de Fuente el Sáiz.	6 fanegas de labor.	Idem.	Manuel de Frutos.	120		
Idem.	7 fanegas id.	Idem.	Marcos Martin.	180		
Idem.	4 fanegas id.	Idem.	Teresa Garcia.	210		
Idem.	4 viñas conteniendo 1500 cepas.	Idem.	Juan Garcia.	120		
Capellania de Pedro Co- gollos.	8 fanegas de labor.	Idem.	Claudio Mingo.	120		
Animas.	50 fanegas de id.	Los Santos de la Hn- mosa.	Wenceslao Ranos.	202		
Idem.	50 fanegas de id.	Idem.	Leon Martinez.	560		
Idem.	50 fanegas de id.	Idem.	Pedro Perez.	421		
			Manuel Lopez.	421		

PLIEGO DE CONDICIONES
Tipo para el remate en cada año. Rs. vn.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año. Rs. vn.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Curato de los Santos de la Humosa.	38 fanegas eriales.	Idem.	Vacantes.	360	Tres años, á contar desde 15 de agosto de 1863, sin que el arrendatario tenga derecho al aprovechamiento de matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas.	Trimestres anticipados.
Iglesia de id.	25 fanegas 4 celemines de labor.	Idem.	Victoriano Gimeno.	195		
Idem de la Olmeda.	3 huertos regadio con 369 estadales.	La Olmeda.	Vacantes.	153	Si en algun caso el arrendamiento fuera por hoja y vez, se entenderá cumplido el 14 de agosto de 1864, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	
Clero.	13 fanegas un celemin y una era.	Meco.	Joaquin Rajas.	100		
Cofradía del Sagrado Cristo de Alcalá.	6 fanegas de labor.	Idem.	Concepcion Martinez.	42	Eusebio Lucas.	50
Santa Maria de Alcalá.	2 fanegas en Nuestra Señora de la Cabeza y Senda muerta.	Idem.	Francisco Sarrazabal.	280		
Capellania de Animas en Camarma.	27 fanegas 9 celemines en Valdepozo y Requeros.	Idem.	Luciano Martinez.	1500	Máximo Barranco.	860
San Justo de Alcalá.	67 fanegas, 11 celemines y 1/4 eriales.	Idem.	Eulogio Alonso.	300		
Mesa Capitular.	36 fanegas de labor.	Idem.	Romualdo Alonso.	990	Ambrosio Hidalgo.	165
San Justo de Alcalá.	23 fanegas 8 celemines en 8 fincas y diferentes partidas.	Idem.	Máximo Barranco.	220		
Clero.	37 fanegas, 11 celemines en 13 id. é idem id.	Idem.	Vacantes.	110	José Plaza.	124
Idem.	8 fanegas, 7 celemines en 4 idem é idem id.	Idem.	Idem.	75		
Idem.	56 fanegas de labor.	Idem.	José Maria Cano.	14	Pablo de la Torre.	643
Mercenarios de Rivas de Jarama.	11 celemines de id.	Mejorada.	Vacantes.	560		
Clero.	11 fanegas, 9 celemines eriales.	Pezuela de las Torres.	Idem.	520	Aniceto Moreno.	36
Idem.	35 fanegas id.	Idem.	Juan Escarcha.	100		
Idem.	4 fanegas id.	Idem.	Simon Carriero.	44	Manuela Cuadro.	124
Capellania de Bartolomé Sanz y Lucia Ayala.	10 fanegas, 11 celemines en diferentes partidas.	Pozuelo del Rey.	Nicolás Martin.	122		
Idem.	3 olivares con 129 pies.	Idem.	Blas Garcia.	445	Antonio Serrano.	8
Idem de Animas de Pozuelo.	37 fanegas, 5 celemines y 2 y 1/2 peonadas viña.	Idem.	Leon Garcia y Pedro Elipe.	48		
Curato.	14 fanegas de labor.	Rivatejada.	Francisco Garcia, Leon Sanz y Eugenio Lopez.	152	Manuel Garcia y Eugenio Cordobés.	110
Iglesia de Daganzo de Arriba.	42 olivos.	Idem.	Mariano Herranz y Martin Sanz.	99		
Carmelitas Calzados.	7 fanegas de labor.	Torrejon de Ardoz.	Nicomedes Paniego.	101	Hilario Sanz.	303
Cofradía del Rosario.	6000 cepas.	Idem.	Victoriano de la Riva.	303		
Animas.	15 fanegas, 9 celemines eriales.	Valdetorres.	Martin Herranz y Pedro Garrido.	326	Vacantes.	20
Idem.	26 fanegas, 7 celemines.	Idem.	Herederos de Sebastian Martin.	340		
Capellania de Laso.	6 fanegas de labor.	Valverde.	Valentin Benito.	160	D. Felipe Medialdea.	20
Idem é Iglesia.	18 fanegas, 6 celemines.	Idem.	Felipe Morales.	60		
Iglesia de Valdeavero.	10 fanegas, 6 celemines de labor.	Valdeavero.	Manuel Villaceros.	60	Bernardo Paredes.	40
Religiosas de la Piedad de Guadalajara.	10 fanegas, 6 celemines id.	Idem.	Vacantes.	50		
Iglesia de Valdeavero.	9 fanegas id.	Idem.	Idem.	90	Donato Isla, Antonio Basalobre y consertes.	1300
Memoria del Canónigo Carriero.	17 fanegas id.	Idem.	Manuel Rodriguez.	12		
Iglesia de Valdeavero.	23 fanegas id.	Idem.	Vacantes.	240	Idem.	402
Memoria de Mendoza.	51 fanegas id.	Idem.	Higinio Rodriguez.	90		
Iglesia de Camarma del Caño.	24 fanegas id.	Idem.				
Iglesia de Algete.	2 fanegas con cepas.	Algete.				
Idem de Navaondilla.	16 fanegas en Cuesta Cardero.	Rozas de Puertoreal.				
Cofradía de la Concepcion.	Una era de 2 celemines al Pozo de la Nieve, una fanega y media con 2 olivos, Barrio de los Castines, 3 fanegas, 29 olivos al Mingo.	Navalcarnero.				
Idem.	2 fanegas Solar de la Escalona.	Idem.				
Idem.	8 fanegas en la Charca.	Idem.				
Iglesia de Navalcarnero.	7 fanegas camino del Alamo.	Idem.				
Idem.	2 fanegas, 6 celemines en id.	Idem.				
Iglesia de Vicálvaro.	Una era de 6 celemines junto al Campo Santo.	Vicálvaro.				
Idem.	10 fanegas poco mas ó menos al Esparragar.	Idem.				
Capellania de Fray Pedro Morales, Pedro Martinez de Corpa, Juan Gimenez, Juan Ruiz Moratilla y Lucas Valdelecha.	112 fanegas 9 celemines en 85 fincas y diferentes partidas.	Torres.				
Monjas Magdalenas.	3 fanegas de labor.	Idem.				
Jesuitas de Madrid.	40 fanegas en 5 fincas y diferentes partidas.	Villaviciosa de Odon.				
Idem.	67 fanegas en 7 id é id. id.	Idem.				
Idem.	2 fanegas en Gorodias, 10 fanegas en id., 2 fanegas en id.	Idem.				

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible á fin de facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada. Tampoco se admitirá al que no acredite el depósito de la décima parte del tipo del remate, ni al que fuere deudor á los fondos públicos. Si á la conclusion del plazo resultasen dos ó mas posturas enteramente iguales, se abrirá licitacion entre los respectivos interesados por espacio de admitiéndose la que resulte mas beneficiosa. Si ninguno se prestase á elevar la suya, el Tribunal someterá á la suerte la que deba ser admitida.

2.º Los rematantes recibirán las fincas con expresion de las casas, chozas, norias, balsas, lapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.º Además del precio del remate, se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.

4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administracion.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el artículo 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habra lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se inviérta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.º Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

13.º En los remates cuyo precio no esceda de 500 reales al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura, y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos que responderán como fiadores.

14.º Para tomar parte en los remates cuyo precio esceda de 500 reales al año, deberá acreditarse el depósito de la décima parte de aquél en la Caja de Depósitos.

15.º El arrendatario, además del precio del remate, pagará la contribucion impuesta á la finca.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, adviérto que se han remitido los edictos y oficios convenientes á los pueblos donde radican las fincas y á los inmediatos cuyos nombres se expresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos, lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas

Pueblos contiguos.

Alcalá..	Camarma y Meco.
Camarma..	Meco y Valdeavero.
Cobeña..	Ajalvir y Algete.
Campoalvillo..	Fuente el Saz y Valdeterros.
Camporeal..	Pozuelo del Rey y Valdilecha.
Daganzo de Arriba..	Ajalvir y Valdeavero.
Fuente el Saz..	Algete y Valdeterros.
Los Santos de la Humosa..	Anchuelo y Santorcaz.
La Olmeda..	Nuevo Bastan y Villar del Olmo.
Meco..	Alcalá y Camarmar.
Mejorada..	Loeches y Velilla de San Antonio.
Pezuola de las Torres..	Anchuelo y Santorcaz.
Pozuelo del Rey..	Camporeal y Torres.
Rivatejada..	Valdeterros y Valdeolmos.
Torrejon de Ardoz..	Paracuellos y Barajas.
Valverde..	Villalvilla y los Hueros.
Valdeavero..	Camarma y Valdeolmos.

Valdeterros..	Fuente el Saz y Campoalvillo.
Algete..	Cobeña y Fuente el Saz.
Rozas de Puertoreal..	Cadalso y San Martin de Valdeiglesias.
Navalcarnero..	El Alamo y Sevilla la Nueva..
Vicálvaro..	Vallecas y Canillejas.
Torres..	Pezuelo del Rey y los Hueros.
Villaviciosa de Odon..	Boadilla y Sevilla la Nueva.

Madrid 15 de junio de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto mandando que el hijo ó hija que diere á luz S. A. la infanta doña Maria Luisa Fernanda, goce las prerogativas de infante de España (136).

Ministerio de la Guerra.

Real orden mandando que en los pueblos que carezcan de hospital, se abone á los Ayuntamientos la cantidad de 10 reales por cada estancia de soldados enfermos (139).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden mandando se cumpla el art. 9.º del reglamento de exenciones fisicas, y que ningun quinto pueda estar á observacion mas de dos meses (135).

Otra declarando que los mozos de segunda y tercera edad que sean llamados al servicio y quieran redimir su suerte, abonen la misma cantidad que se exige á los de primera (135).

Otra declarando que los facultativos llamados á emitir dictámen acerca de la inutilidad de un quinto, despues del reconocimiento debendeclearar terminantemente segun el art. 9.º del reglamento de exenciones (148).

Real decreto organizando el servicio de sanidad marítima y Real orden para su ejecucion (150).

Reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por la ley de Sanidad (152).

Ministerio de Fomento.

Real decreto sobre aprovechamiento de aguas (132).

Real orden declarando que en las facultades y atribuciones de los arquitectos, se hallan comprendidas las de los directores de caminos vecinales (154).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Instruccion para precaver la aparicion de la langosta y esterminarla (141).

Bagajes.—Anuncio para la subasta de dicho servicio (137).

Cuenta de los servicios prestados por el canton de Las Rozas, en el primer trimestre del corriente año (140).

Id. por el de Guadarrama (153). Beneficencia y sanidad.—Modelo del parte que ha de remitirse mensualmente á los subdelegados de medicina y cirugía (150).

Documentos que han de remitir los Alcaldes en cuya jurisdiccion existan establecimientos de beneficencia (152).

Real orden mandando se consigne en los presupuestos municipales, una partida para subvenir á las estancias de pobres transentes (156).

Elecciones.—Previsiones que han de tenerse presentes en las de Ayuntamientos (145).

Fomento.—Resena de los sementales de la parada del Excmo. Sr. Duque de Frias (144).

Minas.—Se declaran especiales minas las sociedades titulada La Esperanza, San Pablo y La Plasenzuela (130).

Id. las tituladas Union de Orcajuelo, La Verdad, La Justa Madrileña, Aifaltadora de Cidones y La Vizcaytarra (151).

Se declara consentida la providencia de nulidad dictada en el expediente de la mina Juanita (154).

Se anula el expediente de la mina de

sosa denominada Santa Ana (157).

Id. de la Estrella (158).

Se declaran especiales mineras las tituladas La Cortesana, La Rica Granada y Segunda Makrina (158).

Se anula el expediente de la mina Claudia (159).

Se declara especial minera de la sociedad titulada La Triunfadora (141).

Id. La Antigua providencia (142).

Id. La Pureza, La Linaresa, La Violenta y la Visitacion (143).

Id. La Virgen de la Vega (144).

Se declara consentida la providencia de nulidad de las minas Natividad, San Narciso, La Deseada y Pozo Annival (144).

Se declara especial minera la sociedad titulada la Antigua Previsora (147).

Se declara consentida la providencia de nulidad de la mina Maria (148).

Se declara especial minera la sociedad titulada Union Asturiana.

Id. La Jovellana (150).

Id. La Iberia, Relámpago de Linares, La Ayelina, Suerte y Cebita Santa (155).

Montes.—Se reclama el certificado del importe de aprovechamientos leñosos verificados en la iávernada última (157).

Obras públicas.—Real orden encargando la mayor vigilancia para prevenir y castigar los excesos cometidos contra la seguridad de losferrocarriles (159).

Bases para el arreglo del servicio y guarda de los paseos á nivel en las líneas del ferro carril de esta corte á Almansa y Alicante (140).

Real orden autorizando el establecimiento de un apeadero en el puente del Jarama sobre el ferro-carril de Madrid á Zaragoza (140).

Se invita á presentar las reclamaciones que se crean oportunas acerca del aprovechamiento de las aguas del arroyo de las Pilillas por la compania del ferro-carril de Madrid á Zaragoza (151).

Real orden mandando abrir la seccion del ferro carril de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real (154).

Sociedades.—Balance de la titulada Sociedad española mercantil é industrial (151).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (158).

Previsiones á los señores Alcaldes acerca de las reclamaciones de los heridos e inutilizados en la compania de Africa (151).

Idem para la formacion de presupuestos municipales, corrientes y adicionales (151).

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Previsiones relativas á la venta de censos pertenecientes á manos muertas de carácter civil (155).

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Revista semestral de julio á las clases pasivas (148).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Previsiones á que deberán atenderse los comisionados encargados de comprar sobre el terreno las reclamaciones de agravios (151).

Real orden resolviendo el expediente sobre exencion del pago de la contribucion industrial á las sociedades, Union, Asturiana y Porveuir (140).

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.